

Publican para comentarios la Resolución de Consejo Directiva que precisa la Norma "Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía" aprobada con Resolución N° 140-2015-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 78-2025OS/PRES**

Lima, 25 de junio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país ("Ley N° 29970"), publicada el 22 de diciembre de 2012, se declara de interés nacional la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante: i) la diversificación de fuentes energéticas; ii) la reducción de la dependencia externa; y iii) la confiabilidad de la cadena de suministro de energía;

Que, así también, la Ley N° 29970 en el numeral 1.2 establece que la confiabilidad de la cadena de suministro de la energía para el mercado nacional tiene prioridad y es asumida por toda la demanda que es atendida por el sistema nacional. El Ministerio de Energía y Minas ("Minem"), en coordinación con Osinergmin, establece la forma y oportunidad en que los usuarios del sistema energético utilizan y pagan las instalaciones adicionadas a dicho sistema;

Que, el Minem mediante el Decreto Supremo N° 044-2014-EM ("DS 044-2014"), publicado el 17 de diciembre de 2014, establece las disposiciones orientadas a brindar la confiabilidad a la cadena de suministro de energía ante situaciones temporales de falta de capacidad de producción o de transmisión, en el contexto de la Ley N° 29970;

Que, Osinergmin mediante la Resolución N° 140-2015-OS/CD, en cumplimiento de lo dispuesto en el DS 044-2014, aprobó el Procedimiento "Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de suministro de energía" ("Norma Compensación") con el objetivo de establecer la forma, responsabilidades, secuencia y cálculos que deben seguirse con relación al Cargo Unitario por confiabilidad de la cadena de suministro de energía, en aplicación del artículo 3 del DS 044-2014;

Que, el Minem mediante Decreto Supremo N° 007-2025-EM ("DS 007-2025"), publicado el 22 de marzo de 2025, precisó lo dispuesto en el DS 044-2014, señalando que la capacidad adicional de generación que puede implementar la empresa pública designada, mediante contrataciones, en una declaratoria de situación de grave deficiencia eléctrica por falta de generación; puede comprender aquella generación existente que se pone a disposición del sistema eléctrico y/o en funcionamiento, Asimismo ordeno en su Única Disposición Complementaria indica que Osinergmin deberá aprobar las disposiciones de precisión necesarias producto de la precisión del DS 044-2014;

Que, en atención a lo señalado, corresponde publicar para comentarios la resolución que dispone la precisión a la Norma "Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía" aprobado con Resolución N° 140-2015-OS/CD;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal [N° 499-2025-GRT](#) de la División de Generación y Transmisión y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, el cual forma parte integrante de la presente resolución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 15-2025, de fecha 23 de junio de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación para comentarios

Autorizar la publicación del proyecto de resolución de Consejo Directivo que precisa la Norma "Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía" aprobado con Resolución N° 140-2015-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos y el Informe Técnico Legal [N° 499-2025-GRT](#) en el portal web institucional de Osinergmin: <https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/colecciones/5514-proyectos-normativos-paracomentarios> y en: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>.

Artículo 2.- Plazo para la recepción de comentarios

Otorgar un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial, para que los interesados remitan sus comentarios al proyecto normativo a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>, o a la siguiente dirección electrónica: fita@osinergmin.gob.pe, o mediante la mesa de partes física con las que Osinergmin cuenta a nivel nacional.

Artículo 3.- Recepción y análisis de los comentarios

Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución; así como la elaboración y presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Omar Chambergo Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo

**PROYECTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° XXX-2025-OS/CD**

Lima, ... de junio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país ("Ley N° 29970"), publicada el 22 de diciembre de 2012, declara de interés nacional la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante: i) la diversificación de fuentes energéticas; ii) la reducción de la dependencia externa; y iii) la confiabilidad de la cadena de suministro de energía;

Que, así también, la Ley N° 29970 en el numeral 1.2 establece que la confiabilidad de la cadena de suministro de la energía para el mercado nacional tiene prioridad y es asumida por toda la demanda que es atendida por el sistema nacional. El Ministerio de Energía y Minas ("Minem"), en coordinación con Osinergmin, establece la forma y oportunidad en que los usuarios del sistema energético utilizan y pagan las instalaciones adicionales a dicho sistema;

Que, el Minem mediante el Decreto Supremo N° 044-2014-EM ("DS 044-2014"), publicado el 17 de diciembre de 2014, establece las disposiciones orientadas a brindar la confiabilidad a la cadena de suministro de energía ante situaciones temporales de falta de capacidad de producción o de transmisión, en el contexto de la Ley N° 29970;

Que, en el DS 044-2014 se establece un mecanismo de declaración de emergencia eléctrica o de grave deficiencia del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción y/o transporte, por un plazo determinado. Este mecanismo implementado mediante resolución ministerial incluye: i) la definición de las medidas temporales a implementar y el plazo de las mismas; y ii) la autorización a la empresa pública que implementará estas medidas;

Que, de acuerdo con el mecanismo a que se refiere el DS 044-2014, la empresa pública designada para la ejecución de las medidas temporales establecidas, será la responsable de ejecutar los procesos de contratación correspondientes, cuyos costos serán cubiertos mediante el cargo de confiabilidad de la cadena de suministro, y serán reconocidos en la correspondiente regulación. Asimismo, estos procesos de contratación deberán ser llevados de conformidad con la legislación de la materia y con los procedimientos de Osinergmin;

Que, Osinergmin mediante la Resolución N° 140-2015-OS/CD, en cumplimiento de lo dispuesto en el DS 044-2014, aprobó el Procedimiento "Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de suministro de energía" ("Norma Compensación") con el objetivo de establecer la forma, responsabilidades, secuencia y cálculos que se deben seguirse con relación al Cargo Unitario por confiabilidad de la cadena de suministro de energía, en aplicación del artículo 3 del DS 044-2014;

Que, el Minem mediante Decreto Supremo N° 007-2025-EM ("DS 007-2025"), publicado el 22 de marzo de 2025, precisó lo dispuesto en el DS 044-2014, señalando que la capacidad adicional de generación que puede implementar la empresa pública designada, mediante contrataciones, en una declaratoria de situación de grave deficiencia eléctrica por falta de generación; puede comprender aquella generación existente que se pone a disposición del sistema eléctrico y/o en funcionamiento;

Que, el DS 007-2025 en su Única Disposición Complementaria indica que Osinergmin deberá aprobar las disposiciones de precisión necesarias producto de la precisión del DS 044-2014;

Que, en ese sentido, corresponde precisar la Norma Compensación adecuándola con las reglas de reconocimiento de la generación existente como generación adicional, siempre que sus costos incurridos provengan de contratos con terceros;

Que, mediante Resolución N°.....-2025-OS/PRES, se dispuso la publicación del proyecto de la Resolución de Consejo Directivo que precisa la Norma Compensación, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias, en un plazo de quince (15) días calendario;

Que, los comentarios y sugerencias presentados han sido analizados en los informes que sustentan la presente decisión, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con su objetivo, correspondiendo la aprobación de la presente Resolución del Consejo Directivo;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N°-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión y el Informe Legal N°-2025-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales forman parte integrante de la presente resolución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2025-EM y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° ...-2025 con fecha ... de julio de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisiones en la Norma Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía

Precisar los artículos 1, 3 y 4 de la Norma "Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía" aprobado con Resolución N° 140-2015-OS/CD, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1. MARCO LEGAL

Para efectos del presente procedimiento normativo se considerará como Leyes Aplicables las normas que se indican a continuación y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan:

...

- Decreto Supremo N° 007-2025-EM (DS 007-2025): Decreto Supremo que precisa los alcances de los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM, Decreto Supremo que implementan medidas que brinden confiabilidad a la cadena de suministro de energía ante situaciones temporales de falta de capacidad de producción o de transmisión, para asegurar así el abastecimiento oportuno de energía en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y los Sistemas Aislados.

...

"Artículo 3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

(...)

.3.6 Instalación Adicional: Capacidad adicional de generación y/o transmisión para asegurar el abastecimiento de energía eléctrica, para la Situación de Emergencia Eléctrica, determinada por el Ministerio de Energía y Minas y requerida a las empresas del sector en las que el Estado tenga participación mayoritaria. En aplicación del DS 007-2025, puede comprender generación existente."

.3.7 Costos Totales: Monto expresado en Soles (S/) que corresponde a los costos totales por la contratación con terceros necesarias para implementar medidas temporales, incluyen los costos financieros, en que incurran las empresas públicas por la aplicación del DS 044-2014 y la presente norma. En aplicación del DS 007-2025, también incluyen las contrataciones provenientes por el uso de generación existente."

(...)

.3.11 GRT o GART: Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin.

.3.12 GSE o GFE: Gerencia de Supervisión de Energía de Osinergmin.

(...)"

"Artículo 4º. COSTOS TOTALES ESTIMADOS

.4.1 Los Costos Totales Estimados están compuestos por la suma de los costos de contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios necesarios para la puesta en servicio de la Instalación Adicional y los costos asociados a la operación del mismo, que se proyectan realizar en aplicación de la declaración de emergencia correspondiente. Estos costos deben ser informados a partir de que la instalación se encuentre prestando el servicio por la Situación de Emergencia Eléctrica y se hayan iniciado los egresos por parte de la empresa pública.

Generación existente como parte de la Instalación Adicional

La empresa pública designada para implementar las medidas temporales que incluya generación existente como parte de la Instalación Adicional deberá presentar a Osinergmin:

- Valor Residual (S/o USD) de la unidad (es) de generación existente que se dispondrá como Instalación Adicional a la fecha de la declaración de situación de emergencia por parte del Ministerio de Energía y Minas.
- El costo de la potencia (S//kW-mes) resultante de la anualidad del Valor Residual un periodo de 20 años (artículo 126 del RLCE) y una tasa de 12% (artículo 79 de la LCE), incluyendo el costo de operación y mantenimiento.
- La Potencia Efectiva de la unidad (es) de generación existente que se dispondrá como Instalación Adicional, para lo cual deberá aplicar el Procedimiento Técnico N° 17 "Determinación de la Potencia Efectiva y Rendimiento de las Unidades de Generación Termoeléctrica" (PR-17).

.4.2 Al inicio de cada proceso de Fijación de Precios en Barra, en el plazo señalado en el ítem a) del Anexo A1 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD o la que la sustituya, y/o a partir del mes siguiente de la declaración de Situación de Emergencia Eléctrica mediante

Resolución Ministerial, la empresa pública designada para implementar las medidas temporales, debe presentar a la EFEGSE, con copia a la GARTGRT, la documentación de las contrataciones realizadas para la instalación y operación de la Instalación Adicional, para su evaluación como parte de la resolución tarifaria o su actualización,, cuyo contenido mínimo deberá ser el siguiente:

- i. Componentes que conforman la Instalación Adicional, precisando las características técnicas del equipamiento a instalar, los cuales deben cumplir con lo establecido en el Código Nacional de Electricidad y otras normas aplicables.*
- ii. Cronograma de actividades para la implementación de la Instalación Adicional, precisando las fechas de inicio de ejecución de obras, de las pruebas a realizar y de puesta en servicio.*
- iii. Monto de remuneración estimado por las actividades de implementación y operación de la Instalación Adicional que se efectuarán en base a las respectivas contrataciones. Así como, por las actividades de desmontaje de la Instalación Adicional, en caso correspondan.*
- iv. Precios de potencia y energía, según corresponda, y rendimiento ofertado (kWh/galón).*
- v. Plazo de vigencia del contrato, con fecha específica, que no deberá superar la vigencia de la Situación de Emergencia Eléctrica.*

Para el caso de la generación existente que forme parte de la Instalación Adicional, deberá presentar los contratos correspondientes.

La aprobación del Cargo Unitario por Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía se realizará en cada proceso de Fijación de Precios en Barra o, conforme las empresas públicas informen sus costos incurridos y en los mismos plazos donde se establezcan las actualizaciones trimestrales de los cargos adicionales.

- .4.3 Osinergmin calculará los Costos Totales Estimados para el Año Tarifario, para lo cual utilizará la información alcanzada por la empresa pública, de acuerdo con el numeral 4.2 previo, así como la variación y evolución de los Costos Totales Incurridos en los últimos meses. Asimismo, a estos costos estimados se le restarán los ingresos de transferencias, ingreso tarifario o peajes, que se estima recibirán las empresas públicas por la participación de la Instalación Adicional en el mercado eléctrico para el Año Tarifario.*

Asimismo, corresponde descontar los ingresos por la venta de potencia y energía, producto de la Instalación Adicional, en la zona afectada por la declaración de situación de emergencia o grave de deficiencia."

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal: <https://www.gob.pe/osinergmin>, y consignarla, junto con los Informes N° XXX-2025-GRT y N° XXX-2025-GRT, en la web: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento técnico de la propuesta normativa

1.1 Identificación del problema público

La Resolución N° 140-2015-OS/CD, que aprobó el Procedimiento “Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía” establece el marco legal y la metodología para el reconocimiento de los costos incurridos por la empresa pública (distribuidora concesionaria y/o generadora concesionaria) asignada para implementar las medidas temporales en las situaciones de emergencia o grave deficiencia del servicio público declarado por el Ministerio de Energía y Minas en el marco de la Ley N° 29970 “Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país” y del Decreto Supremo N° 044-2014-EM.

Posteriormente, en marzo de 2025, el Ministerio de Energía y Minas publicó el Decreto Supremo N° 007-2025-EM, con el que precisa los alcances de los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM, principalmente menciona que la generación existente en la zona de deficiencia de suministro eléctrico puede formar parte de la Instalación Adicional.

En tal sentido, resulta necesario realizar precisiones en el Procedimiento “Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía” debido a que la falta de dichas precisiones en atención al Decreto Supremo N° 007-2025-EM.

1.2 Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende modificar

El actual Procedimiento “Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía” aprobado por Resolución N° 140-2015-OS/CD, no recoge las precisiones normativas introducidas por el Decreto Supremo N° 007-2025-EM, respecto a considerar la generación existente como Instalación Adicional. Este decreto supremo ha incorporado la posibilidad de que, la Instalación Adicional destinada a garantizar el suministro eléctrico pueda corresponder a infraestructura de generación existente.

En consecuencia, el procedimiento requiere de dichas precisiones que permitan determinar de manera adecuada el reconocimiento aplicable a los casos en que las Instalaciones Adicionales sean cubiertas con generación existente, siempre que sus costos incurridos provengan de contratos con terceros, tal como lo precisa el Decreto Supremo N° 007-2025-EM.

1.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

La necesidad de aprobación del proyecto normativo nace como consecuencia directa de las disposiciones introducidas por el Decreto Supremo N° 007-2025-EM.

La viabilidad del proyecto se sustenta en los criterios regulatorios aplicados por Osinergmin. Es decir, se dispone de metodología y capacidad técnica para dar cumplimiento de manera consistente a las precisiones propuestas.

Desde el punto de vista de la oportunidad, el proyecto normativo es pertinente a fin de que se aprueben las precisiones necesarias producto de lo establecido por el Decreto Supremo N° 007-2025-EM.

1.4 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Con la aprobación de la propuesta normativa, se precisan los artículos 1, 3 y 4 del Procedimiento “Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía” aprobado con Resolución N° 140-2015-OS/CD.

1.5 Objetivo de la Iniciativa

El objetivo de la propuesta normativa consiste en efectuar precisiones para la aplicación de la Norma Compensación respecto de la Instalación Adicional que puede implementar la empresa pública designada en una declaratoria de situación de grave deficiencia eléctrica por falta de generación y/o transmisión, en el sentido que comprenda a aquella generación existente que se pone a disposición del sistema eléctrico y/o en funcionamiento.

II. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

El proyecto normativo implica el reconocimiento costos por la capacidad de la generación existente, siempre que provengan de contratos, atendiendo los siguientes criterios:

- Valor Residual de la(s) unidad(es) de generación que conforme la generación existente a la fecha de la declaración de situación de emergencia.
- Precio de Potencia (\$/MW-mes) considerando la anualidad del Valor Residual, un periodo de 20 años (artículo 126 del RLCE) y una tasa de 12% (artículo 79 de la LCE), incluyendo el costo de operación y mantenimiento.

Asimismo, las disposiciones contempladas en el vigente Procedimiento “Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía” sobre la forma, responsabilidades, secuencia y cálculos que se deben seguir con relación al Cargo Unitario por confiabilidad de la cadena de suministro de energía, se apliquen a la generación existente que se pone a disposición del sistema eléctrico y/o en funcionamiento, validados con contratos, tal como precisa el Decreto Supremo N° 007-2025-EM.

III. Análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La propuesta normativa no implica una modificación, derogación ni contradicción de normas de igual o mayor jerarquía, sino que establece las precisiones necesarias para la aplicación de la Norma “Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía” conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2025-EM.

En este sentido, habida cuenta de que la presente resolución se trata de una norma de precisión, tiene la vigencia de la Resolución N° 140-2015-OS/CD, en correspondencia con lo indicado en la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 007-2025-EM.